

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COFECE", REPRESENTADA POR LA C. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, EN SU CALIDAD DE COMISIONADA PRESIDENTA, Y DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO, EN LO SUCESIVO LA "ESCUELA", REPRESENTADA POR EL C. LUIS MANUEL DÍAZ MIRÓN ÁLVAREZ, EN SU CALIDAD DE RECTOR, Y A QUIENES SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I. De la COFECE:**

**I.1** Que en términos del artículo 28, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM, es un Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la CPEUM, el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en adelante LFCE, y la demás disposiciones normativas; y contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con dicho objeto.

**I.2** Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXI de la LFCE, la COFECE se encuentra facultada para promover el estudio, la divulgación y la aplicación de los principios de libre concurrencia y competencia económica, así como participar en los foros y organismos nacionales e internacionales que tengan ese fin.

**I.3** Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXX de la LFCE, la COFECE se encuentra facultada para ejercer las demás atribuciones que le confiera ésta y otras leyes.

**I.4** Que en su carácter de Comisionada Presidenta, ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, cuenta con la representación legal de la COFECE, y con las facultades legales suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio, de conformidad con su nombramiento y lo previsto en los artículos 20 fracciones I y XII de la LFCE; y, 12, fracción VII, del Estatuto Orgánico de la COFECE, las cuales no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**I.5** Que tiene su domicilio en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 505, Piso 14, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05349, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

*DLV  
LDP*

**II. Por la ESCUELA:**

**II.1** Que es una Institución de Enseñanza Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominada "Escuela Libre de Derecho" que existe desde el 24 de julio de 1912, como se acredita con el Decreto Concesión publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de 1930 y la escritura pública número 7,749, del 6 de febrero de 1932, otorgada ante el Licenciado Antonio Rodríguez Gil y Vélez, en ese entonces Notario del Partido Judicial de Tacubaya, Departamento Central, en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número 95, foja 88, volumen primero del libro de sociedades y asociaciones civiles.

**II.2** Que su objeto consiste en la enseñanza de las ciencias jurídicas y sus auxiliares, con independencia de todo fin político o credo religioso.

**II.3** Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número ELD320206L38 y que, para efectos del presente Convenio, tiene su domicilio en Doctor Vértiz, número 12, Colonia de los Doctores, México, Distrito Federal.

**II.4** Que su Rector, el C. Luis Manuel Díaz Mirón Álvarez, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por la Asamblea de Profesores de la Escuela, conforme a la escritura número 54,169 de 18 de diciembre de 2014, protocolizada ante el Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, titular de la Notaría Pública número 169 en el Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría 226 cuyo titular es el licenciado Pedro Cortina Latapí.

**III. De las PARTES:**

**III.1** Reconocen recíprocamente la representación con que celebran el presente instrumento.

**III.2** Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA. OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración interinstitucional entre la COFECE y la ESCUELA a fin de participar en programas, proyectos y actividades de interés recíproco y capacitación en materia de competencia económica.

**SEGUNDA. ACTIVIDADES**

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, LAS PARTES acuerdan llevar a cabo las siguientes actividades en materia derecho de la competencia económica:

*DLV  
ent*



**cofece**

Comisión  
Federal de  
Competencia  
Económica



ESCUELA LIBRE  
DE DERECHO

- a) Realizar y organizar conferencias, talleres y cursos en materia de derecho de la competencia económica
- b) Proyectar y realizar investigaciones y estudios académicos de posgrado en materia de competencia económica, así como en proyectos de modernización y actualización tanto de la normatividad vigente, así como lo relativo a la estructura, organización y funcionamiento de la COFECE;
- c) Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación.
- d) Brindar asesorías y organizar concursos sobre investigación y elaboración de tesis
- e) Producción editorial; y,
- f) Prestación de servicio social.

### **TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES**

#### **I.- La ESCUELA se obliga a:**

- 1) Prestar asesoría y orientación a personal de la COFECE que deseen realizar estudios de posgrado en la ESCUELA.
- 2) Brindar a la COFECE facilidades económicas, tales como becas escolares, respecto a talleres, cursos de capacitación, conferencias, seminarios y posgrados que la ESCUELA imparta y que sean de interés para el personal de esta COFECE, siempre y cuando reúnan los requisitos de ingreso y permanencias establecidos para cada programa.
- 3) Realizar los estudios jurídicos que la COFECE le encargue a la ESCUELA relativos a la materia de competencia económica y libre concurrencia, previo acuerdo entre ambas partes respecto de la remuneración respectiva.
- 4) Resolver las dudas y conflictos que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento o sus anexos técnicos.
- 5) Brindar información y facilitar material biblio-hemerográfico de su biblioteca en temas de competencia económica, en respeto siempre a la legislación en materia de derecho de autor.

#### **II.- La COFECE se obliga a:**

- 1) Elaborar los proyectos de programas de trabajo y los anexos técnicos de colaboración que sean de su interés.
- 2) Instrumentar la ejecución de los anexos técnicos.
- 3) Evaluar periódicamente las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de los programas concluidos.
- 4) Resolver las dudas y conflictos que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento o sus anexos técnicos.
- 5) Validar el servicio social para alumnos de la ESCUELA.
- 6) Contribuir para la publicación y difusión de materiales producidos al tenor del presente convenio y sus actividades.

DAL  
LPP

#### **CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas de trabajo y proyectos que, de ser aprobados por las PARTES tendrán el carácter de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes aspectos que sean aplicables:

- 1) Actividades a realizar;
- 2) Calendarios y lugares de trabajo;
- 3) Personal involucrado, enlaces y coordinadores;
- 4) Recursos Técnicos y materiales;
- 5) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- 6) Controles de evaluación y seguimiento;
- 7) Aportaciones económicas de cada institución;
- 8) Respecto a la propiedad intelectual;
- 9) Emisión de constancias; y,
- 10) Todos aquellos elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

#### **QUINTA. GRUPO DE TRABAJO**

Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, las PARTES constituyen, en este acto, un Grupo de Trabajo, mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por la COFECE, se designa al Titular de la Dirección General de Promoción a la Competencia.
- b) Por la ESCUELA, se designa indistintamente al C. José Manuel Villalpando César, Secretario de Académico, a la C. Mayra Muggenbur Camil, Secretaria de Posgrado y/p al C. Manuel Alejandro Munive Páez, Director del Centro de Investigación e Informática Jurídica.

Este Grupo de Trabajo tendrá las funciones siguientes:

1. Elaborar los proyectos de programas de trabajo y los convenios específicos de colaboración;
2. Tramitar, instrumentar y ejecutar, en su caso, la suscripción los convenios específicos de colaboración;
3. Evaluar periódicamente las acciones y resultados de los programas concluidos;
4. Resolver las dudas y conflictos que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento y, en su caso, de los convenios específicos; y,
5. Las demás que acuerden las PARTES y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

DLV  
SAP

Los servidores públicos designados como responsables fungirán como enlaces y contactos oficiales por cada institución.

Las PARTES podrán cambiar o designar nuevos miembros del grupo de trabajo, para lo cual bastará con que se informe por escrito a la otra Parte.

#### **SEXTA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN**

Las PARTES, se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas académicos específicos que sean materia de colaboración, reconociendo en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. Las PARTES en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos que se celebren.

#### **SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las PARTES establecen que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven de la ejecución de las acciones que se desarrollen en el marco del presente convenio, y que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual.

En caso de trabajos u obras respecto de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de las PARTES, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambas en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que las PARTES podrán utilizar, en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades realizadas conforme al presente instrumento.

#### **OCTAVA. DIFUSIÓN**

La difusión del objeto del presente convenio se realizará por las PARTES acordando que cada una tendrá plena libertad para definir las acciones y métodos que se llevarán a cabo para tal efecto.

En todo momento, los mecanismos de difusión de las actividades contempladas en la cláusula segunda, deberán hacer alusión a las PARTES.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD**

Las PARTES se obligan a guardar confidencialidad de la información a que tengan acceso con motivo de la ejecución del objeto del presente convenio, por lo que se obligan a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona

física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, que no hubiesen sido autorizadas previamente y por escrito por cada una de las PARTES. En consecuencia, se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia de este convenio y hasta por un año después de concluido el mismo.

Asimismo, en caso de que las PARTES llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a implementar todas las medidas de protección conforme a la legislación que en materia de protección de datos personales les resulten aplicables.

### **DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL**

Las PARTES convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para la ejecución de este convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso la otra parte será considerada como patrón solidario o sustituto, dado que el personal de cada uno de los intervinientes mantendrá su situación jurídico-laboral existente a la firma del presente instrumento, sin originar una nueva relación laboral.

Si en el cumplimiento del objeto del presente instrumento interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las PARTES dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja.

### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES**

Las PARTES acuerdan que, todos los asuntos relacionados con este convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito, mediante la firma del instrumento idóneo para tales efectos.

### **DÉCIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES**

Los encabezados y definiciones contenidos en este convenio se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de las PARTES contenido en su clausulado.

### **DÉCIMA TERCERA. USO DE ESCUDOS**

Las PARTES acuerdan que podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución exclusivamente para promover el objeto del presente instrumento. Sin embargo, las PARTES se obligan a dejar de hacerlo inmediatamente en caso de que alguna de ellas así lo requiera por cualquier medio.

DW  
art

**DÉCIMA CUARTA. RECURSOS PARA ACTIVIDADES**

Los gastos que, en su caso, se deriven de cualquiera de las actividades objeto del presente convenio serán cubiertos en los términos que en cada caso acuerden las PARTES, a través del Grupo de Trabajo.

**DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA**

El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia indefinida. Las PARTES pueden darlo por terminado previo aviso por escrito, con una anticipación de 90 días naturales, previendo que éste no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo.

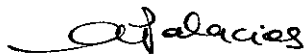
**DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Las PARTES estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar por incumplimiento total o parcial del presente convenio, generado por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las PARTES manifiestan que el presente convenio general de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las PARTES.

Leído el presente convenio y enteradas las PARTES de su contenido y alcance legal, los firman en dos tantos, en la Ciudad de México, el veintisiete de agosto de dos mil quince.

**POR LA COFECE****ALEJANDRA PALACIOS PRIETO  
COMISIONADA PRESIDENTA**

DLV

**POR LA ESCUELA**  
**LUIS M. DÍAZ MIRÓN ÁLVAREZ  
RECTOR**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, REPRESENTADA POR SU COMISIONADA PRESIDENTA, LA C. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, Y LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL C. LUIS M. DÍAZ MIRÓN ÁLVAREZ, EL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.